

**Ley que precisa el derecho de los trabajadores que cesan de mantener su Seguro de Vida
Ley N° 27700**

Fecha de publicación : 20.04.2002

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Precisase que los trabajadores que cesen por causas no incluidas dentro del supuesto del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688 y decidan mantener su seguro de vida, asumirán por su cuenta el pago de la prima que se calculará aplicando la tasa establecida en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 688, a elección de ésta dicha base podría reajustarse periódicamente de acuerdo al índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-TR y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.